



OTROSÍ 2 AL CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-001

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	LP-SID-001-2025
OBJETO:	«CONSTRUCCIÓN TRAMO I Y II DEL GRAN MALECÓN DEL MAR EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS»
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	CONSORCIO GRAN MALECÓN DEL MAR

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con NIT. **890.480.184-4**, representado en el presente acto por **WILMER IRIARTE RESTREPO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, quien actúa en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL**, delegado para estos efectos mediante Decreto 0533 de 09 de abril de 2024 y sus modificaciones y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO GRAN MALECON DEL MAR con NIT. 901.942.267-1**, representada por **JAIRO JAIR FERNANDEZ ESCARRAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 85.151.308, estructura plural conformada por las sociedades: **DINACOL S.A.S.** con NIT. 900.138.369-0, con un porcentaje de participación del 60 %, **A&D ALVARADO Y DURING S.A.S. EN REORGANIZACION** con NIT. 830.114.866-2, con un porcentaje de participación del 30 % y **ESCALIN INGENIERIA S.A.S.** con NIT. 900.749.777-4, con un porcentaje de participación del 10 %, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 2** al Contrato No. **LP-SID-001-2025** por medio del cual, se efectúa balance de mayores y menores cantidades e inclusión de ítems no previstos sin variar el valor inicial del contrato previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: « **CONSTRUCCIÓN TRAMO I Y II DEL GRAN MALECÓN DEL MAR EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS** ».
- II. Que, una vez cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución 3721 16 de abril de 2025, la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO GRAN MALECÓN DEL MAR**, identificado con el NIT. 901.948.694-9, representado por 901.942.267-1, representada por **JAIRO JAIR FERNANDEZ ESCARRAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 85.151.308, estructura plural conformada por las sociedades: **DINACOL S.A.S.** con NIT. 900.138.369-0, con un porcentaje de participación del 60 %, **A&D ALVARADO Y DURING S.A.S. EN REORGANIZACION** con NIT. 830.114.866-2, con un porcentaje de participación del 30 % y **ESCALIN INGENIERIA S.A.S.** con NIT. 900.749.777-4, con un porcentaje de participación del 10 %. La contratación tendrá un valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$196.992.085.270,11) M/CTE, equivalentes a 138.385,729 SMMLV para el año de suscripción del contrato, 2025.).
- III. El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 2 de mayo de 2025.
- IV. Que las partes dieron inicio al contrato el 16 de junio de 2025, con un plazo de ejecución inicial de 24 meses.
- V. Que el 19 de noviembre de 2025 se suscribió modificatorio No 1 al contrato mediante el cual se llevó a cabo la inclusión de ítems no previstos y la adopción de balance de menores y mayores cantidades de obra.
- VI. Que mediante oficio No. CIMC-052026-13 de fecha 19 de mayo de 2026, la interventoría del contrato en cabeza del **CONSORCIO INTER MALECON CARTAGENA**, remite a la secretaría de infraestructura aprobación a la solicitud de balance de menores y mayores cantidades e inclusión de ítems no previstos presentada por el contratista **CONSORCIO GRAN MALECON DEL MAR**.
- VII. Que la modificación se determina necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, garantiza el interés público y optimiza la asignación de los recursos destinados al contrato, sin que ello implique variación alguna en el valor del contrato, el cual se mantiene en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$196.992.085.270,11) M/CTE,



OTROSÍ 2 AL CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-001

equivalentes a 138.385,729 SMMLV para el año de suscripción del contrato, 2025. En tal virtud, se encuentra técnicamente justificada la necesidad de proceder a la modificación, aspecto que se incorpora como parte integrante del alcance contractual, según lo consignado en el anexo al presente estudio de conveniencia y justificación.

- VIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- IX.** Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...) Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

*(...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.***

- X.** Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO GRAN MALECON DEL MAR** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 2**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFÍQUESE, con fundamento en la justificación y conveniencia emitida por el contratista, el aval de la interventoría y atendiendo a las consideraciones expuestas en el estudio de justificación que hace parte integral del presente documento, la **Cláusula Quinta – “Valor del Contrato”** contenida en las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2025.

La modificación tendrá como alcance la actualización del cuadro de discriminación presupuestal referente a las mayores, menores cantidades e ítems no previstos, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de las obras.

En consecuencia, el presupuesto quedará como consta en el documento denominado acta modificación No 2, que hace parte integral del presente OTROSÍ

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, si bien no existe modificación al alcance del objeto, al



OTROSÍ 2 AL CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-001

presupuesto y al plazo del contrato de obra No. LP-SID-001-2025, el contratista CONSORCIO GRAN MALECON DEL MAR deberá remitir el presente **OTROSÍ 2** a la compañía Aseguradora, con el fin de que se realice la gestión correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. La suscripción del presente **OTROSÍ 2** No causa costos, ni gastos adicionales a los acordados por las partes. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del CONTRATISTA, quien lo ratifica con la aprobación electrónica a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

CLAUSULA CUARTA. Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 2**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 2**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

